

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2021
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veintiocho de abril de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particular, concurrente y aclaratorio de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, particulares de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y concurrentes del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, del Ministro Luis María Aguilar Morales y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad, y se determinó lo siguiente:

“[...] **SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 38, fracción I, 80 y 98, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de los artículos 4, fracción XLIV, 11, fracción IV, 21, fracción III, 38, párrafo último, 72, 73, 74, 75, 95 y transitorio quinto de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno, **la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tlaxcala, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en el apartado VI de esta determinación.**

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, de la dirección general, del órgano de vigilancia, así como del patrimonio de dicho organismo, atendiendo a lo previsto en los artículos 71 y 104 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con el apartado VI de esta ejecutoria. [...]”.

[Lo destacado es propio].

Además, se da cuenta con los **votos particular, concurrente y aclaratorio de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, particulares de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y concurrentes del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, del Ministro Luis María Aguilar Morales y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativos a dicho fallo.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2021

En consecuencia, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, además, **publíquense en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala**.

En ese mismo orden de ideas, no pasa inadvertido que, la sentencia de mérito, ya se encuentra publicada en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**⁴, por lo tanto, **publíquense únicamente los votos de referencia**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Ahora bien, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el apartado “**Efectos**” de la citada ejecutoria, en el punto 215, determinó los lineamientos para su cumplimiento en los términos siguientes:

“**215. Finalmente, se vincula al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de establecer las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado**, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, de la dirección general, del órgano de vigilancia, así como del patrimonio de dicho organismo, atendiendo a lo previsto en los artículos 71 y 104 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia. [Lo destacado no es de origen].”

En esa tesitura, se advierte que el **trece de mayo del año en curso**, se notificó al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el oficio SGA/MOKM/132/2022 que contiene los **puntos resolutivos** dictados en el presente asunto. Por ende, con motivo de la referida declaración de inconstitucionalidad, **se ordenó al Congreso del Estado de Tlaxcala**, para que en el próximo periodo ordinario de sesiones⁵, establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, de la dirección general, del órgano de vigilancia, así como del patrimonio de dicho organismo.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 46⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la Ley reglamentaria, **se requiere al**

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30959>

⁵ **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**

Artículo 4. Cada año legislativo del Congreso del Estado se contará del día treinta de agosto del año de que se trate al veintinueve de agosto del año siguiente; **habrá dos periodos de sesiones ordinarias, el primero iniciará el treinta de agosto y concluirá el día quince de diciembre, ambas fechas del año de inicio, y el segundo iniciará el día quince de enero y concluirá el treinta de mayo, ambas fechas de (sic) año de conclusión.**

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente.

No pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, señaló como medio de notificación los estrados; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en su residencia oficial mediante MINTERSCJN, esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero⁹ de la citada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada normativa, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹² y 9¹³, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintiocho de abril de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos particular, concurrente y aclaratorio de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, particulares de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y concurrentes del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, del Ministro Luis María Aguilar Morales y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la**

⁹Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia; como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹² Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2021

Federación, 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1093/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la RAZÓN ACTUARIAL respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de referencia**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7617/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 93/2021, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **Conste.** CAGV/CDS

¹⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁹ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

